

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ADMISIBILIDAD**

**DENUNCIANTES:** Sras. Griselda Cristina Escudero; Sara Beatriz Navarrete; Andina Jaqueline García; Carlos Omar Sandoval; Laura Soledad Córdoba y el Sr. Juan Edelmiro COLIHUINCA

**DENUNCIADA:** Juez Penal, Dra. Mirta del Valle MORENO

**CAUSAL:** Mal desempeño en sus funciones (en su cargo anterior de Fiscal General).

**AL PLENO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA:**

Los Consejeros, Rafael Lucchelli, Oscar Massari, Horacio Crea, Martin Iturburu Moneff y Claudio Mosqueira, en ejercicio de las facultades que nos competen como integrantes de la Comisión de Admisibilidad de la presentación que enunciamos en el encabezamiento, la que hemos analizado conforme con las exigencias de esta etapa preliminar, ante el Pleno decimos:

**A) INFORME DE LA COMISIÓN DE ADMISIBILIDAD DESIGNADA PARA ANALIZAR LA DENUNCIA PRESENTADA POR LAS SRAS. GRISELDA CRISTINA ESCUDERO, SARA BEATRIZ NAVARRETE, ANDINA JAQUELINE GARCÍA Y EL SR. CARLOS OMAR SANDOVAL CONTRA LA DRA. MIRTA DEL VALLE MORENO, JUEZA PENAL DE TRELEW (EN SU DESEMPEÑO COMO FISCAL).**

**I.- DENUNCIA:**

Las Sras. Griselda Cristina Escudero, domiciliada en Av. Eva Perón s/n Casa 2 de Trelew; Sara Beatriz Navarrete, domiciliada en calle Pedro Martínez 196 de Rawson; Andina Jaqueline García, domiciliada en

Barrio 290 viv. Esc 27, depto. "A" de Trelew y el Sr. Carlos Omar Sandoval, domiciliado en Barrio 50 viv. Calle Cacique Inacayal 1566 Casa 31 de la ciudad de Trelew, promueven denuncia contra la Dra. Mirta del Valle Moreno, actualmente Jueza Penal de Trelew, en su desempeño como Fiscal General, cargo de revista anterior.

Que el día 1 de noviembre de 2015, la denuncia fue ratificada, por los denunciantes, ante el Secretario Permanente, en la ciudad de Puerto Madryn.

## **II. NUEVO DENUNCIANTE- AMPLIACIÓN DE DENUNCIAS**

En fechas 28 de marzo de 2016 y 30 de Agosto de 2.016, se recepciona ante la Secretaría permanente del Consejo de la Magistratura, denuncia formulada por la Sra. Laura Soledad CÓRDOBA y ampliación de denuncia – respectivamente-, por los mismos hechos referidos anteriormente contra la Sra. Jueza Penal de Trelew (ex Fiscal Gral.) Dra. Mirta Del Valle MORENO, la cual será integrada por la misma Comisión de Admisibilidad de la denuncia anterior.

Asimismo, ante la misma Secretaría, los Sres. Sara Beatriz Navarrete y Martín Paul Albert Solís en fecha 31 de Agosto de 2.016 presentan una ampliación de denuncia, en tenor similar a las anteriores, adjuntando Denuncia penal de Jesica Carifuta.

## **III- HECHOS:**

La presente denuncia referente a los autos caratulados: "ANTILLANCA JULIAN S/MUERTE TRELEW CH.2010" Carpeta N° 3024, Legajo Fiscal N° 27022, en el que se investigó la participación de los empleados policiales: M.S, F.A, L.C P.M; por delito de Homicidio calificado

y C.S acusado por Delito Encubrimiento agravado, habiéndose llevado a cabo juicio oral y público en sede Tribunalicia de Trelew en el año 2012, con Tribunal de enjuiciamiento, con fallo de absolución de los empleados antes mencionados; posteriormente utilizados los recursos de apelación ordinarios e incluso extraordinarios por parte de la fiscalía y querrela, el Superior Tribunal de Justicia ordena un juicio de reenvío y la producción íntegra de uno nuevo. Es aquí que en 2015 comienza nuevo juicio en Tribunales de la ciudad de Trelew. En los dos debates llevados a cabo sobre los empleados policiales por la parte acusatoria, actuó la Fiscal Gral. Dra. Mirta del Valle MORENO.

Que la solicitud de revisión de los indicios o líneas de investigación e interposición de denuncia, la efectúan sobre la persona de la denunciada, quien ejercicio de sus funciones como Fiscal General, utilizó las mismas para obviar e ignorar elementos de prueba que podrían haber llevado a líneas investigativas más puntuales y certeras para dar con los verdaderos autores del homicidio de Julián Antillanca.

Que los indicios referidos, no han sido agotados en cada uno de sus aspectos. La denunciada, haciendo mal uso del poder que le confirió el Estado para la formulación de la acusación, de manera arbitraria obvió las pruebas producidas en la primera parte de la investigación de los autos de referencia, dirigiendo la investigación de manera tendenciosa en contra los empleados policiales.

Que no ha tomado con la relevancia adecuada lo manifestado por el joven O.V., no solicitó ni se efectuó ningún tipo de análisis pericial sobre las prendas de vestir, tampoco se realizó análisis genético de los folículos pilosos, no se ejecutó análisis comparativo de las manchas encontradas en las manos del occiso con referencia a las manchas negras halladas en las maderas-tablas

que se encontraban en la caja de la Renault exprés. Que además la denunciada no solicitó pericia en referencia a las marcas de círculos y/o semicírculos el rodado; no tuvo consideración con respecto a las roturas que presentaba las prendas del occiso; tampoco solicitó que se efectuara el rastreo y/o seguimiento ni ningún pedido a los fines de averiguar los motivos de dichos llamados y mensajes y sus eventuales receptores, obviando por completo la producción de los mismos desestimando así algún posible móvil por parte del propietario del celular para efectuar los mismos; no solicitó la investigación pertinente en relación a dicho llamado en donde se daba cuenta de un supuesto dato fehaciente relacionado con la muerte de Antillanca. Que referido al último indicio, surge a las claras que para la denunciada, no había nada relevante a los efectos de la investigación en el tramo comprendido entre las 6 y 7 de la mañana, es decir que no estaban los dos patrulleros que afirma que se encontraban, como tampoco los policías agrediendo a una persona, pues de lo contrario hubiera sido ofrecido como prueba para acreditar la autoría de los imputados. La Sra. Fiscal ha perdido el deber de objetividad que le imponen las normas legales, pues la exhibición de la totalidad de las grabaciones hubieran demostrado que nada ocurrió en la mañana y lugar del hecho, pues es deber de la Fiscal no solamente recabar pruebas que hagan a la acusación sino también toda aquella que pueda beneficiar a los imputados, precisamente por el deber de objetividad que le incumbe.

#### **IV. ANEXO DOCUMENTALES:**

Se presenta como documental:

- a) La declaración de V.O.;

- b) Acta del secuestro del vehículo Renault Express roja y prendas de vestir del conductor de la misma como así también elementos habidos en el interior del rodado;
- c) Informe policía científica de las tomas fotográficas
- d) Informe de conclusiones sobre los análisis de los elementos secuestrados;
- e) Informe policía científica, cortes en campera occiso;
- f) Llamadas y mensajes efectuadas por L.E.E.U ;
- g) Informe policial llamado telefónico;
- h) Video del shopping
- i) Copia Denuncia penal de Jesica Anahí Carifuta.

**V. INFORME DE LA ANTERIOR COMISIÓN DE ADMISIBILIDAD SOBRE ESTE HECHO:**

Que la denuncia reseñada recae en una situación anterior de revista de la Dra. Mirta Del Valle Moreno, quien actualmente es Juez Penal en la ciudad de Trelew, y los motivos expuestos por los denunciantes son por su desempeño como Fiscal General.

Que este Organismo ha sentado criterio al respecto en el Acta N° 172 del año 2008, en donde se determinó la Incompetencia del Consejo porque al momento de la denuncia el Magistrado tenía otra situación de Revista Funcional al Cargo.

*“... Se entiende que se puede promover el enjuiciamiento de los magistrados y funcionarios enumerados en el art. 209 de la Constitución Provincial, siempre y cuando continúen al momento de la denuncia en la situación de revista funcional del cargo sobre cuyo desempeño deben valorarse las causales de los artículos 15 y 16, en función del artículo 20*

*apartado b) de la Ley N° 4461. Que en el caso, el denunciado no revista como Juez Civil y Comercial de Trelew sino como Juez de Cámara de apelaciones de Trelew, razón por lo que resulta el Consejo de la Magistratura, incompetente para entender en la denuncia y por lo tanto la misma deberá ser desestimada. ...Lo que se aprueba por unanimidad. ...”*

#### **VI. VOTACIÓN DEL PLENO**

Mediante Acta 242/15 CM se excusa el Dr. PANIZZI (Aprobado por unanimidad la excusación). Se vota para que dicha denuncia regrese a Comisión y continúe el proceso. Por la afirmativa ALCUCERO, PINSKER, DEL BALZO, PETRIS, BARD, ALONSO y GLADES. Por aprobar el dictamen de la Comisión, por la afirmativa: CREA, GUTIERREZ, GOMEZ LOZANO, ITURBURU MONEFF.

Por mayoría el Consejo resuelve que regrese el dictamen a Comisión de admisibilidad.

#### **VI. SEGUIMIENTO DE LA DENUNCIA**

A) Se solicita a la Sra. Directora de la Oficina Judicial la Dra. Sandra Binder, fotocopia certificada de todas las sentencias que se hayan dictado en los autos caratulados: “Antillanca Gonzalo Julián s/muerte – Trelew y su acumulado Aballay, Sergio Alejandro y otros r/víctima de apremios ilegales – Trelew” carpeta judicial N° 3024, Legajo Fiscal N° 27022, que según nuestra información serían las siguientes sentencias: sentencia de fecha 9 de abril de 2012; sentencia N°27/2013 SP/STJ de fecha 17 de julio de 2015 y revisión de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2015.

B) Se recibe por Secretaria el 24 de febrero de 2016 AMPLIACIÓN de la denuncia, que fue ratificada en el 14 de marzo de 2016 ante el Secretario Permanente del CM, en la que se presentan:

- 1- PEÑA Juan Ernesto (fs 131 y fs 132) de la causa y cuya copia se adjunta a la presente y en donde se dan los datos de una persona que aportaría información. Dicha declaración no fue tomada en cuenta por la Fiscalía.
- 2- Declaración del Sr. González, Víctor donde denuncia el accionar de la Fiscalía y la intencionalidad de digitar y dirigir la investigación. Se adjunta fotocopia.
- 3- Declaración del Sr. Jorge Cruz, ante el Ministerio Público Fiscal, en donde reafirma la declaración del Sr. Víctor González, de fecha 16 de diciembre de 2015 (se adjunta fotocopia de la misma)
- 4- Denuncia ante el Juzgado Federal de Rawson, relacionado al ocultamiento de pruebas que involucraban a personas en el tráfico de drogas, relacionadas directamente con la causa (TESTIGO protegida por la Fiscalía) y que fuera procesada en el operativo verano BLANCO, realizada por GENDARMERÍA NACIONAL.
- 5- Denuncia Penal
- 6- Entrevista policial
- 7- Acta de entrevista
- 8- Audio de Fiscalía de Trelew en donde se le toma declaración a Gabriela BIDERA, en donde se detectan presiones de la Fiscalía a la testigo.
- 9- En fecha 30 de Agosto de 2016 se recepciona por Secretaría AMPLIACIÓN de denuncia de la Sra. Laura Soledad CORDOBA

10- Se recibe por Secretaria en fecha 31 de Agosto de 2.016  
AMPLIACIÓN de denuncia de la Sara Beatriz Navarrete y Martín  
Paul Albert Solís.

**B) INFORME DE LA COMISIÓN DE ADMISIBILIDAD DESIGNADA  
PARA ANALIZAR LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR.  
JUAN EDELMIRO COLIHUINCA, CONTRA LA DRA. MIRTA DEL  
VALLE MORENO, JUEZA PENAL DE TRELEW (EN SU  
DESEMPEÑO COMO FISCAL GRAL.)**

**I.- DENUNCIA:**

El Sr. Juan Edelmiro COLIHUINCA, con domicilio legal en la  
localidad de Paso de Indios de esta provincia, D.N.I. 17.019.14, promueve  
denuncia contra la Dra. Mirta del Valle Moreno, actualmente Jueza Penal de  
Trelew, en su desempeño como Fiscal General, cargo de revista anterior.

Que el día 16 de mayo de 2016, la denuncia fue ratificada, por el  
denunciante, ante el Secretario Permanente, en la ciudad de Esquel.

Asimismo, y en fecha 30 de Agosto de 2.016, presenta nueva  
ampliación de denuncia adjuntando documental.

**IX- HECHOS:**

La presente denuncia se presenta contra la Fiscal General de la  
Ciudad de Trelew y actualmente Juez Penal, Dra. Mirta del Valle MORENO,  
por su mal desempeño en la investigación sobre la muerte de Rodrigo  
Colihinca.

En vista a la desaparición del joven el 15 de marzo de 2012, luego  
de realizada la denuncia, el cuerpo de la víctima fue hallado sin vida en un  
descampado de dicha ciudad. En cuanto la familia toma conocimiento del

expediente, del cual estaba cargo la Dra. Mirta del Valle MORENO, incurre en mal desempeño de sus funciones, el cual se deja constancia en Acta de intervención policial a fs. 12 "... habiendo consultado a la Fiscal de turno la misma aludió las circunstancias del hecho no ameritaban su presencia en el lugar", y además omitiendo la orden para PRESERVAR la escena del crimen Y DIRIGIR LA RECOLECCION DE EVIDENCIAS, bien se puede leer a fs. 15 vta. Del expediente N°37.485 que, "... careciendo de luz solar apropiada para la recolección del rastros y evidencias, se dispone el retiro del lugar para continuar al día siguiente...", sin resguardar la zona durante toda la noche y parte de la mañana del 17 de marzo.

Transcurridos 4 años de su muerte aún no se conoce el autor del delito.

Más adelante, según expresa el denunciante, queda expuesta la pelea entre fiscales para no hacerse cargo de la investigación del caso. Se refiere a las Res. N° 048/14 de fecha 15 de abril de 2014, firmada por el Procurador General de la Provincia, DR. Jorge MIQUELARENA, con motivo del recurso jerárquico, deducido por la Dra. Del Valle MORENO contra la decisión del Jefe de Fiscales de reasignarle el caso de la investigación de la muerte del joven COLIHUINCA.

#### **X. ANEXO DOCUMENTALES:**

Se presenta como documental:

- 1) Copia simple de las fs. 12 y ss del Legajo Fiscal N° 37.485 "COMISARIA TERCERA TW S/INVESTIGACIÓN DE MUERTE" ;
- 2) RES N° 048/14 firmada por el Procurador General de la Provincia del Chubut, Dr. Jorge MIQUELARENA.-

- 3) Copia Instructivo Fiscal de fecha 27/04/2012, suscripto por el Procurador General de esta provincia.

#### **XI. SEGUIMIENTO DE LA DENUNCIA**

A) Se solicita al Ministerio Público Fiscal de Trelew, la Dra. Silvia Pereyra Dos Santos, fotocopias certificadas de expediente en los autos caratulados: "Sr. Juan Edelmiro COLIHUINCA s/denuncia contra Sra. Juez Penal (ex Fiscal Gral.) de Trelew Dra. Mirta Del Valle MORENO", Legajo Fiscal N°37.485, "Comisaria Tercera Trelew s/Investigación de muerte" que tramita ante el Ministerio Publico Fiscal de Trelew a su cargo.

B) Mediante Oficio N° 343/16 responde el MPF expresando que: se deja constancia que por economía, y dada la gran cantidad de hojas que posee el legajo de investigación requerido, no se extrae fotocopias del caso así como tampoco se remite el original del mismo, en virtud de encontrarse en etapa de investigación preliminar; poniendo a su disposición y para su conocimiento todas las actuaciones que podrán ser observadas en la sede de este Ministerio Publico.

#### **C) . CONCLUSIÓN**

Que tal como fuera reseñado, todas las presentaciones tienen como objeto denunciar a la Dra. Mirta del Valle MORENO, en su función de Fiscal General -y representante del Ministerio Público Fiscal de esta Provincia-, quien en la actualidad se encuentra revistiendo la calidad de Jueza Penal de la circunscripción Judicial de Trelew.

Así, resulta insoslayable para esta Comisión iniciar el análisis de las presentes denuncias a partir de lo que anteriormente dictaminó éste Honorable Organismo, particularmente en lo que respecta a su incompetencia para

promover enjuiciamiento a Magistrados y Funcionarios cuando los mismos, y al momento de la denuncia, ostentaban otra situación de revista funcional al cargo.

Al respecto, el criterio se ha sentado en el Acta N° 172 del año 2008, en el que se determinó: *“... Se entiende que se puede promover el enjuiciamiento de los Magistrados y Funcionarios enumerados en el art. 209 de la Constitución Provincial, siempre y cuando continúen al momento de la denuncia en la situación de revista funcional del cargo sobre cuyo desempeño deben valorarse las causales de los artículos 15 y 16, en función del artículo 20 apartado b) de la Ley N° 4461. Que en el caso, el denunciado no revista como Juez Civil y Comercial de Trelew sino como Juez de Cámara de apelaciones de Trelew, razón por lo que resulta el Consejo de la Magistratura, incompetente para entender en la denuncia y por lo tanto la misma deberá ser desestimada. ...Lo que se aprueba por unanimidad. ...”*

Así, puesto que los hechos denunciados corresponden a la actuación de la Dra. Moreno como Fiscal General, cargo en el que ha cesado a partir de su designación como Jueza Penal, resulta un escollo insuperable que no permite la apertura de la vía sumarial.

Asimismo, y sobre este punto resulta pertinente aclarar que todos los denunciados tuvieron la posibilidad de oponerse – oportunamente- a la postulación de la Dra. MORENO como Jueza Penal, la que se realizó ante este mismo Consejo y con los mecanismos legales estipulados a tal fin, respetando la publicidad exigida. Tal trámite de oposición se encuentra estipulado en el Capítulo III del Reglamento de Concursos para la designación de Magistrados/as del Poder Judicial de la Provincia del Chubut, el cual faculta a todos los ciudadanos de ésta Provincia en cuestionar la eventual designación

de un/a postulante, oportunidad que no ejercieron los mencionados (arts. 19, 20, 21 y 22 del mencionado Reglamento).

Independientemente de lo expresado, y en consideración del principio Republicano de Gobierno que establece la publicidad de todos los actos que emanen de su órganos, del cual este Honorable Cuerpo siempre ha sido sumamente respetuoso, sumado al acceso continuo que se le ha brindado a toda la población para que puedan cuestionar a los integrantes del Servicio de Justicia, a fin de que sus miembros no olviden su calidad de servidores públicos, merecen realizarse las siguientes observaciones.

En primer lugar, y respecto a las denuncias realizadas en el marco de la actuación de la Dra. Moreno como Fiscal General de la causa "ANTILLANCA, Julián S/ Muerte - Trelew", surgen claramente que los mismos motivaron sus presentación a raíz de los marcados disensos que tuvieron con la Fiscal en su función investigativa y acusatoria.

Que sobre este punto debe aclararse que dentro de las funciones delimitadas del Consejo de la Magistratura -Art. 192, inc. 4 de la nuestra Constitución Provincial-, es la de recibir denuncias sobre delitos, faltas en el ejercicio de sus funciones, incapacidad sobreviniente o mal desempeño, formuladas contra Magistrados y Funcionarios judiciales sometidos al Tribunal de Enjuiciamiento; instruir sumarios al respecto, elevando las conclusiones del sumario al Superior Tribunal de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento según corresponda.

Lejos de ello se encuentra la de revisar cuestiones inherentes a la interpretación y valoración de normas, hechos y pruebas ventiladas en un proceso, puesto que esos mecanismos ya se encuentran debidamente

articulados en la Ley Procesal. De así hacerlo, se estaría instaurando un nuevo sistema recursivo que se da de bruces con todo el sistema legal vigente.

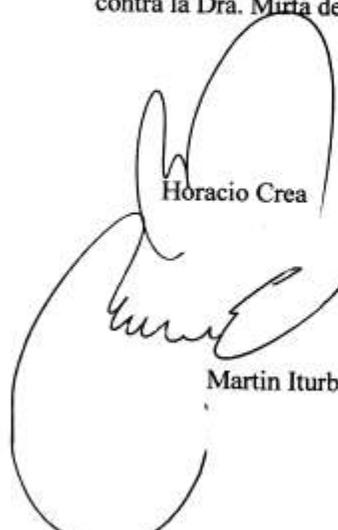
Al respecto, y de forma similar, ya se ha expedido la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura de la Nación, que en el Dictamen N° 103/15, en el marco del Expte. 185/2014, han considerado que: *“... cabe señalar que no puede, ni debe, considerarse al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación como una nueva instancia procesal que permita cuestionar las decisiones de los Magistrados recaídas en sede Judicial en la medida que las mismas no encuadren en los supuestos de mal desempeño o faltas disciplinarias previstos en los arts. 53 de la Constitución Nacional y los arts. 14 y 25 de la ley 24.937 y sus modificatorias, lo que no se advierte en el presente caso. La actuación de los jueces dentro de la órbita de sus facultades jurisdiccionales y siempre que no resulte alcanzada por alguna de las disposiciones precedentemente individualizadas, sólo puede ser cuestionada mediante el mecanismo recursivo que prevén los códigos adjetivos, con el alcance y los efectos que éstos determinan”*.

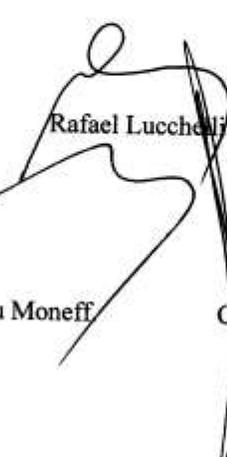
En segundo lugar, y con relación a la denuncia radicada por el Sr. Juan Edelmiro COLIHUINCA, respecto a la actuación que le cupo a la Dra. Moreno, como Fiscal General, en la investigación por el deceso de su hijo Rodrigo ocurrido en Marzo de 2012, si bien le caben las mismas consideraciones realizadas en los párrafos anteriores del presente dictamen, es necesario realizar la siguiente reflexión.

Resulta claro el dolor en el que se encuentra inmerso el denunciante, no sólo por la pérdida de un ser querido y las circunstancias que rodearon el

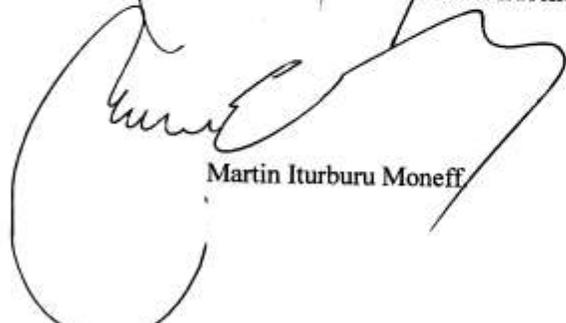
hecho, a lo que se sumó la no obtención de una respuesta judicial respecto a la real ocurrencia del hecho, ello conforme se trasluce de su denuncia presentada por el mismo, así como de la propia resolución del Procurador General, quien expresa “*Que ya bastante tiempo se ha perdido en la investigación de este hecho sin el logro de resultados concretos...*”. Por ello, consideramos necesario –y pertinente- transmitirle al Sr. COLIHUINCA que no se agotó la posibilidad de descubrir la verdad, pudiendo acudir al SAVD (Servicio de asistencia a la víctima del delito) –dependiente de la Procuración General- a los efectos de ser informado respecto de los resultados de los procedimientos realizados; el actual estado de la causa; los derechos que le asisten como víctima de un delito (arts. Arts. 99 inc 5., 100, 101 del CPP). y solicitar en última instancia una resolución motivada respecto a la causa, esto último conforme su derecho de tutela judicial efectiva, constitucionalmente consagrado (Art. 75 inc. 22 de la CN, 1.1, 8.1 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos), conforme los lineamientos que señalara el Sr. Procurador General en la resolución antes indicada.

Que en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente, esta Comisión propone al Pleno declarar inadmisibles las denuncias formuladas contra la Dra. Mirta del Valle Moreno.

  
Horacio Crea

  
Rafael Lucchelli

  
Oscar Massari

  
Martin Iturburu Moneff

  
Claudio Mosquera.